



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ORDENANZA No. 48

( 14 DIC. 1995 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS  
ORDENANZAS NÚMEROS 43 DE 1994, 02 DE 1985 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES".**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EL objeto de la E.S.E, Carisma, establecido por el Artículo Tercero de la Ordenanza Número 43 de 1994 quedará así: el objeto de la E.S.E Carisma será el de la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social con énfasis en los aspectos de prevención, promoción, educación, tratamiento y rehabilitación de la farmacodependencia y/o el alcoholismo y en particular de los menores en situación irregular, que siendo o estando en riesgo de ser adictos hallan cometido infracción a la ley penal y puedan beneficiarse de un tratamiento en medio abierto. Podrá ofrecer los servicios correspondientes al Plan Obligatorio de Salud y desarrollará acciones de fomento de la salud, prevención de enfermedad y de educación a la comunidad de acuerdo con su capacidad de resolución. Se convertirá igualmente en un gran centro para la investigación, la capacitación y el adiestramiento del personal requerido por el sector de la salud y otros, en el campo de la farmacodependencia y/o alcoholismo, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de sus objetivos la E.S.E Carisma, coordinará sus programas con la Comisión Nacional de Salud Mental de la Presidencia de la República, con el Ministerio de Salud Pública, con el Ministerio de Justicia, con el Consejo Nacional de Estupeficientes, con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la Gobernación de Antioquia, con la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y otros organismos y entidades oficiales, semioficiales y privadas que tengan que ver con el problema de la farmacodependencia y/o el alcoholismo, su prevención, tratamiento y rehabilitación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las autoridades de la E.S.E Carisma, velarán porque se observen las normas legales y técnicas sobre farmacodependencia y/o el alcoholismo que expidan las autoridades y organismos nacionales y departamentales.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 48

( 14 DIC. 1995 )

**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo Especial creado por la Ordenanza número 69 de 1983 destinará por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos anuales a la E.S.E Carisma con el fin de fortalecer los recursos que actualmente tiene asignados y que serán destinados a la farmacodependencia y/o el alcoholismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité creado por el Artículo Cuarto de la Ordenanza número 69 de 1983, tendrá a su cargo, además de las funciones allí señaladas, las de asesorar a la E.S.E Carisma en todo lo relacionado con la farmacodependencia y/o alcoholismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El literal d) del Artículo 3º de la Ordenanza número 02 de 1985 quedará así: Por el Gerente de la E.S.E Carisma o el funcionario de ella en quien él delegue su representación

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Trasládase el programa de Atención y Rehabilitación integral del enfermo mental Crónico, que en la actualidad desarrolla la E.S.E CARISMA, a la E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, quién lo desarrollará garantizando las mismas condiciones de prestación del servicio que actualmente se ofrece en la E.S.E CARISMA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para el cumplimiento de todo lo dispuesto en ésta Ordenanza, el Gobernador del Departamento queda facultado para hacer los traslados necesarios dentro del Presupuesto general de Rentas y Gastos del Departamento que garantice el cabal funcionamiento de la E.S.E CARISMA y la E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, de acuerdo con sus nuevos objetos y programas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización contemplada en ésta Ordenanza se concede por el término de seis (6) meses.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Gobernador del Departamento podrá realizar los traslados de personal que requieran las dos entidades.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Queda en los términos anteriores modificada la Ordenanza Número 43 de 1994, Ordenanza número 02 de 1985. Se derogan los Artículos Primero y Segundo de la Ordenanza número 02 de 1985 y en su totalidad la Ordenanza Número 37 de 1973.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ORDENANZA No. 48**

**( 14 DIC. 1995 )**

**ARTÍCULO DOCEAVO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Medellín a los 23 días del mes de noviembre de 1995.



**ASAMBLA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**

**FRANCISCO ZAPATA OSPINA**  
Presidente

Presidente

**VIVIANNE CHAVARRIGA GIL**  
Secretaria General



**ASAMBLA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**  
SECRETARIA GENERAL

Recibido para su sanción hoy 1º de diciembre de 1995, a las 11:45 a.m.

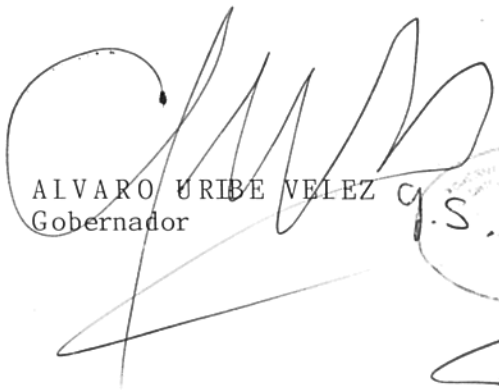
*Maristela Jillo DLR*  
**MARISTELA JARAMILLO DE LOS RIOS**  
Secretaria Ejecutiva  
Secretaría General  
Gobernación de Antioquia



4


REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
Medellín, 14 DIC. 1995

Publíquese y Ejecútese la Ordenanza 48 "Por medio de la cual se modifican parcialmente las Ordenanzas números 43 de 1994, 02 de 1985 y se dictan otras disposiciones".

  
ALVARO URIBE VELEZ  
Gobernador



  
LUCIANO ALEJANDRO VELEZ A.  
Director Servicio Seccional  
de Salud de Antioquia

  
LUIS IGNACIO GUZMAN RAMIREZ  
Secretario General